



## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MEDICINA

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Escuela de Medicina es una de las entidades a través de la cual el IUNIR, realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura.

Artículo 2.- La Escuela de Medicina tiene como finalidad formar médicos e investigadores en el grado y postgrado, de la más alta calidad académica y científica, que respondan a las necesidades de salud de la sociedad argentina, con una actitud humanista y comprometidos con los principios y valores éticos.

Artículo 3.- La Escuela de Medicina imparte estudios profesionales de grado y postgrado. A los fines de las necesidades de definición y ordenamiento de las actividades de Postgrado, se reconocerán: de Educación Continua –Cursos de actualización y de perfeccionamiento– y Carreras de Especialización, Maestrías y Doctorado rigiéndose las mismas de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 4.- Los alumnos que hayan concluido los estudios de Grado y/o Postgrado, tendrán derecho a que el IUNIR les otorgue las certificaciones académicas y título correspondiente.

Artículo 5.- La Escuela de Medicina está integrada por sus autoridades, funcionarios, órganos académicos de asesoría, alumnos, profesores, investigadores, técnicos académicos y trabajadores administrativos; y contará con los edificios, instalaciones, equipo de laboratorio y campos clínicos, mediante los cuales sea posible el desarrollo de sus fines.

### CAPÍTULO II De las Autoridades

Artículo 6.- Son autoridades de la Escuela de Medicina :

1. El Director o Decano
2. El Secretario Académico
3. El Consejo Académico

### CAPÍTULO III Del Director o Decano

Artículo 8.- El Director o Decano de la Escuela de Medicina será nombrado por el Rector del IUNIR y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designado indefinidamente en conformidad con Art. 18 del Estatuto Académico del IUNIR vigente. A tal fin, el Sr. Rector podrá, si lo considera necesario solicitar la consulta del claustro parcial de la Escuela de Medicina.

Artículo 9.- Son requisitos para ser Director o Decano:

1. Contar con una antigüedad de 10 años o más en el ejercicio de la profesión y como mínimo 6 años en la docencia universitaria, evidenciar capacidad de organización y gestión en el cumplimiento de actividades universitarias.
2. Poseer el máximo título académico de doctor
3. Ser profesor con más de dos años de servicios en la Escuela de Medicina e impartir en ella una cátedra al momento de su designación.
4. Reunir los demás antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una unidad Universitaria.
5. No haber incumplido en sus tareas específicas y registradas en su legajo o haber sido sancionado por cometer faltas en contra de la disciplina universitaria.

Artículo 10.- Son atribuciones del Director o Decano:

1. Representar a la Escuela de Medicina.
2. Concurrir a las sesiones del Consejo Superior, con voz y voto.
3. Nombrar y, en su caso, remover a los funcionarios académicos y administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Académico del IUNIR.
4. Autorizar el nombramiento o reemplazo del personal docente una vez satisfechas las disposiciones estatutarias.
5. Convocar y presidir al Consejo Académico, así como a los órganos académicos de grado y postgrado y de asesoría de la Escuela de Medicina que se enuncian en este Reglamento.
6. Velar que en las instalaciones que dependen de la Escuela de Medicina se cumpla con la legislación universitaria, estatutos y reglamentos, planes y programas de trabajo y estudio, y en general con las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del IUNIR, dictando las medidas conducentes.
7. Vigilar que en las instalaciones que dependen de la Escuela de Medicina se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme a los reglamentos vigentes en el IUNIR.
8. Podrá ser Profesor como máximo en tres Asignaturas de las Carreras dictadas en la Escuela.
9. Designar miembros de comisiones permanentes y especiales y actuar como Presidente ex officio de las mismas.
10. Las demás que establezca el Estatuto académico y el Rector.

#### CAPÍTULO IV Del Secretario Académico

ART. 11: El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Director o Decano en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de la Escuela, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.
2. Coordinar la actividad entre las distintas Carreras de la Escuela.

3. Asesorar al Director o Decano la designación o remoción del personal docente.
4. Asistir y asesorar al Director o Decano en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.
5. Crear todas las áreas que se consideren necesarias a propuesta o a consideración del Director o Decano, con la finalidad de optimizar el trabajo académico.
6. Ejercer todas las funciones que específicamente el Director o Decano delegue en él.
7. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario de las Carreras de la Escuela de Medicina.
8. Reemplazar al Director en caso de ausencia del mismo.

## CAPÍTULO V Del Consejo Académico

Artículo 12.- El Consejo Académico de la Escuela de Medicina es una autoridad universitaria y órgano de consulta necesaria de esta Escuela y de toma de decisiones en el ámbito académico, técnico y legislativo de su competencia.

Artículo 13.- El Consejo Académico de la Escuela de Medicina estará integrado por :

1. El Director o Decano de la entidad, quien lo presidirá.
2. El Secretario Académico que lo secundará.
3. Un representante por Carreras de Especialización.
4. Un representante por Maestría en Educación Médica.
5. Un representante por Carrera de Doctorado en Ciencias Biomédicas.
6. Un representante por Carrera de Medicina.
7. Un representante del Cuerpo de Tutores.

Artículo 14.- El requisito para ser miembro del Consejo Académico es, estar en funciones o en su defecto integrar proyectos de carreras vigentes al momento de su designación.

Artículo 15.- Serán designados por el Director o Decano de la Escuela de Medicina, a propuesta de las respectivas representaciones y durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos en su función.

Artículo 16.- Son obligaciones y facultades del Consejo Académico:

1. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, el Director o Decano, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;
2. Formular y, en su caso proponer modificaciones al Reglamento de la Escuela de Medicina;

3. Estudiar los planes y programas de estudios a solicitud del Director o Decano para así elevarlos a las instancias correspondientes, de conformidad con las normativas vigentes;
4. Seguimiento y supervisión de los posgrados vinculados a la Escuela;
5. Dictaminar sobre la selección, el nombramiento de profesores ordinarios y extraordinarios, conforme con las reglamentaciones vigentes del IUNIR.
6. Dictaminar sobre el otorgamiento o suspensión de licencias de los Profesores y personal académico de la Escuela.
7. Se reunirán periódicamente a pedido del Director o Decano de la Escuela.
8. Se labrarán actas correspondientes para ser archivadas y puestas a disposición del Consejo Superior del IUNIR.

Artículo 17.- Serán requisitos para ser integrante del Consejo Académico de la Escuela de Medicina:

1. Haber concluido estudios de postgrado: Especialización con certificación vigente, o Maestría o Doctorado.
2. Ser docente o tutor con más de dos años de servicios en la Escuela y/o impartir en ella una cátedra al momento de su designación.
3. Haberse distinguido en el cumplimiento de sus tareas profesionales, tener una obra académica reconocida en el campo de su especialidad y llevar una vida honorable.
4. No haber incumplido en sus tareas específicas o haber sido sancionado por cometer faltas graves en contra de la disciplina universitaria.

Artículo 18.- Los Jefes de los Departamentos Académicos serán nombrados por el Director o Decano, previa consulta con el personal académico del Departamento correspondiente. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser designados en una ocasión por otro periodo de igual duración. Deberán dar a conocer a la comunidad del Departamento su Programa de Trabajo e informar anualmente sobre los avances en su cumplimiento. Asimismo, el Director o Decano podrá removerlos de su cargo por incumplimiento o causa grave.

## CAPÍTULO VI

### Del Personal Académico

Artículo 19.- El Personal Académico de la Escuela de Medicina, se integrará y regirá por el Estatuto Académico y los Reglamentos Docente y de Postgrado vigentes del IUNIR.

Artículo 20.- Todos los docentes de la Escuela de Medicina, son designados en sus tareas por cada año académico. Durante el mismo deben dar cumplimiento de todo el programa propuesto. Su incumplimiento, ausencia injustificada, o manifiesta incapacidad permite al Director o Decano disponer su reemplazo dentro o fuera de la asignatura.

Artículo 21.- Todos los Profesores titulares o aquellos que estén a cargo de asignaturas de la Escuela deben proponer al Director o Decano un plan docente-investigativo, una autoevaluación del cursado finalizado, con las respectivas propuestas de mejoras para el próximo año académico.

Artículo 22.- Al momento de ser designados a cargo de una asignatura, deberá dar cumplimiento en los señalado en el artículo anterior, y ser avalado por las evaluaciones que realicen las propias autoridades de la Escuela.

## CAPÍTULO VII De los Órganos Académicos y de Asesoría

Artículo 23.- Los órganos académicos y de asesoría de la Escuela de Medicina serán creados según las necesidades del desarrollo del la Escuela y del IUNIR. Se prevén las siguientes Comisiones o responsables de las mismas:

1. La Comisión de Investigación.
2. La Comisión de Ética.
3. La Comisión Local de Seguridad.
4. La Comisión de Bioseguridad.
5. La Comisión de Biblioteca.
6. La Comisión de Cómputo y Telecomunicaciones.
7. La Comisión de Publicaciones.
8. La Comisión de Educación Médica.
9. La Comisión de Evaluación y Acreditación.
10. La Comisión de Desarrollo Médico Continuo.

Artículo 24.- Las funciones de los órganos académicos y de asesoría de la Escuela de Medicina estarán descritas en el Acuerdo de creación correspondiente.

## CAPÍTULO VIII De los Alumnos

Artículo 25.- Son alumnos de la Escuela de Medicina, los que estén inscriptos en ella y que no se encuentren suspendidos en sus derechos escolares. Tendrán los derechos y obligaciones señalados en el Reglamento de Alumnos del IUNIR.

## CAPÍTULO X Claustro Parcial de la Escuela de Medicina

Artículo 26.- Estará integrado por todos los profesores titulares, asociados y adjuntos de las carreras de grado de la Escuela, y por los Directores de las carreras de postgrado que se estén dictando efectivamente. Funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Director o Decano y se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias y será convocado y presidido por el Director o Decano, excepto en ausencia del mismo que lo reemplazará en Secretario Académico. Quien presida tendrá doble voto en caso de empate.

## CAPÍTULO XI Anexos

Artículo 27.- Completan este Reglamento de la Escuela de Medicina del IUNIR, como Anexos, las actuales y vigentes Reglamentaciones del IUNIR.